

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO:
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0007/07/03/05

En México, Distrito Federal a cuatro de mayo de dos mil cinco.-----
VISTO el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de inconformidad, interpuesto por _____, se procede a dictar la presente resolución:-----

RESULTANDO-----

- 1.- Que _____, mediante escrito de fecha diecisiete de enero de dos mil cinco, recibido por la entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Social el día veinticuatro del mismo mes y año, solicitó la siguiente información: "...el diagnóstico de la situación que guardan los planteles de educación básica del Distrito Federal, en lo referente a infraestructura y mantenimiento".-----
 - 2.- Que con fecha siete de marzo de dos mil cinco, _____, presentó ante este Consejo, escrito que consta de cinco fojas, en el que pide: -----
"PRIMERO.-Tenerme por presentada promoviendo recurso de inconformidad en contra de las autoridades señaladas como responsables en presente escrito (sic); SEGUNDO.-Solicitar de las autoridades responsables el informe correspondiente; TERCERO.-Previos los trámites de rigor que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictar resolución que en derecho corresponda; CUARTO.- Iniciar la investigación correspondiente, derivado de la violación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; QUINTO.- Suplir en mi favor la deficiencia en los agravios expresados en el presente escrito".-----
 - 3.- Que mediante Acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil cinco y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico del Consejo admitió a trámite el recurso de referencia. -----
 - 4.- Que con fecha diez de marzo de dos mil cinco, se notificó al Secretario de Desarrollo Social del Distrito Federal, el acuerdo de admisión que recayó al Recurso interpuesto por _____
- Asimismo en el mismo documento se solicitó el informe de Ley previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia. -----
- 5.- Con fecha dieciséis de marzo de dos mil cinco, este Consejo recibió el oficio OI/DJ/SDS/013/2005 de fecha catorce del mismo mes y año, con siete fojas como anexo, suscrito por la Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. -----
 - 6.- Que de lo anterior, dio cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil cinco, con el que ordenó dar vista al promovente para que en el término de tres días, hiciera uso del derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.-----
 - 7.- Que de conformidad con el artículo invocado en el punto precedente, la Secretaría Técnica dio vista a _____ mediante oficio número CONSI/ST/047/2005 de fecha diecisiete de marzo de dos mil cinco, para que en el

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO:
**TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: ST/RI/0007/07/03/05

término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera; notificación que le fue practicada el mismo día.-----

8.- Que en virtud de que la recurrente no ejerció el derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia, mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil cinco, el Secretario Técnico ordenó continuar con el procedimiento correspondiente.---

9.- El día doce de abril de dos mil cinco, el Secretario Técnico turnó a la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones el expediente en el que se actúa, debidamente integrado, a fin de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.-----

10.- La Comisión de Resoluciones y Recomendaciones en su sesión de trabajo del día veintiuno de mayo de dos mil cinco, emitió el proyecto de resolución, haciéndolo del conocimiento del Consejero Presidente, quien en la sesión celebrada el día tres de mayo de dos mil cinco, lo sometió a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior mencionado.-----

CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 9, 57, 62, 63 fracción XIV, 67 fracción V, 68, 69, 70, 73 fracción IV y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como sus correspondientes reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres; 2, 3, 5 fracciones I, II, III y IV; 6, 7, 9 fracción VIII, XVIII y XX, 10 fracciones I, V, X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro.-----

SEGUNDO.- Del análisis de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Inconformidad y en virtud de que la hoy recurrente solicitó a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, "*...el diagnóstico de la situación que guardan los planteles de educación básica del Distrito Federal, en lo referente a infraestructura y mantenimiento*"; sin embargo mediante oficio número 01/DJ/SDS/013/2005 de fecha catorce de marzo de dos mil cinco, suscrito por la Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, a través del cual rindió el informe ante este Consejo, dicho ente público manifestó que dio respuesta a la recurrente, según oficio DJ/SDS/011/2005 de nueve de marzo del mismo año, el cual fue anexado al informe, junto con un cuadro resumen con los conceptos de obra atendidos por el Programa Integral de Mantenimiento de Escuelas; es decir, el ente público responsable dio respuesta a la solicitud de información planteada por la promovente, y toda vez que ésta no manifestó lo que a su derecho conviniera respecto del documento del que se le dio vista, este Consejo advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 73 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO:
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: ST/RI/0007/07/03/05

Distrito Federal, quedando el presente recurso sin materia, por lo que se refiere a los puntos petitorios de su recurso de Inconformidad, con excepción del punto cuarto.-----

TERCERO.- Ha quedado acreditado que solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Social, mediante escrito de fecha diecisiete de enero de dos mil cinco y recibido por dicha dependencia el veinticuatro del mismo mes y año, solicitud que fue contestada hasta el día nueve de marzo del año en curso, mediante oficio DJ/SDS/011/2005, habiendo transcurrido treinta y dos días hábiles, excediendo con el término de diez días hábiles previsto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se: -----

-----**RESUELVE**-----

ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 73 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se sobresee el recurso de inconformidad interpuesto por la recurrente por lo que se refiere a los puntos petitorios de su Recurso de Inconformidad, con excepción del punto cuarto se dejan a salvo los derechos de la peticionaria para que presente la denuncia correspondiente.-----

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en su sesión ordinaria celebrada el día tres de mayo de dos mil cinco, ordenando su notificación personal al recurrente y por oficio a la autoridad. -----

En los términos del artículo 10 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, instrúyase al Ing. -----

Presidente del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, proceda a suscribir la presente resolución. -----